

RESOLUCIÓN No. 0258
(08/OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1200-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ALIRIO MAYORGA IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.557.611-1"

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución **02085** del día 29/09/2008 (folios 24, 25 y 26), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **ALIRIO MAYORGA** identificado con Nit. No. **5.557.611-1**, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 966.267) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en los periodos comprendidos entre Julio de 2003 a Julio de 2008.

Que la coordinadora del Grupo Financiero certifica el día 12/12/2008 (folios 42 y 43), el valor de la obligación por capital en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 966.267) M/CTE**.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. **855** del día 16/12/2008 (folio 46), Asumió el conocimiento de la obligación contenida en la Resolución **02085** del día 29/09/2008 (folios 24, 25 y 26), proferida por la Dirección Regional del ICBF en contra del empleador **ALIRIO MAYORGA** identificado con Nit. No. **5.557.611-1**.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución **874** del día 30/12/2008 (folio 49) en contra del empleador **ALIRIO MAYORGA** identificado con Nit. No. **5.557.611-1**, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 966.267) M/CTE.**, por concepto del pago de Aportes Parafiscales del 3% en los periodos comprendidos entre Julio de 2003 a Julio de 2008, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 13/12/2008 y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó personalmente al señor **EDGAR PACHON ARCINIEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.271.466 apoderado del empleador 18 de febrero de 2009 (folios 37 y 68).

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad: 000259, 000260, 000261, 000262 del día 08/01/2009 (folios 58 a 61), Rad. 009221, 009220, 009219 y 009218 del día 23/10/2009 (Folios 118 a 121). Rad. 002093, 002094, 002095, 002096 del día 10/03/2010, (folios 150 a 153); Rad. Rad. 005696, 005697, 005698, 0056699, 005700, 005701 y 005704 del día 28/08/2012 (Folios 199 a 205);



**RESOLUCION No. 0258
(08/OCTUBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1200-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ALIRIO MAYORGA IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.557.611-1"

Oficios de fecha 13 de diciembre de 2013 (Folio 260), Rad. 001608, 001608, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619 y 001630 del día 17/07/2015 (Folios 332 a 347 y 360); oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 281); oficios del 26/01/2015 y 2 de febrero de 2015 (Folio 324); Oficios 25/01/2016 (folio 399); Rad. 375171 (Folio 404), Oficios del día 01/08/2016 (folio 406); oficios del día 01/02/2017 (folio 419); oficios del día 25/08/2017 (folio 448); oficios del 21/03/2018 (folio 449); Rad, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 458 a 487); investigaciones que registraron al demandado como propietario de un vehículo de placas XKG974 de propiedad del demandado y se procedió a decretar el embargo y de captura (Folio 167) medida que fue adoptada por la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga según consta en oficio No. 00276 de 11/01/2011 (folio 176). A través de oficio Rad S-2019-035977-6800 se solicita información a la dirección de tránsito, la que responde a través del oficio No. 001425 de fecha 05/02/2019, manifestando que la medida está vigente y que en el momento en que se inmovilice el vehículo será puesto a disposición (Folios 494 y 495).

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios: Rad: 000257, 000258, de fecha 08/01/2009 (Folios 56 y 57); Rad. 009217, 009216, 009215, de fecha 23/10/2009 (Folios 122, 123 y 124); Rad. 002097, 002098 de fecha 10/03/2010 (Folios 154 y 155); Rad. 005705, 005706, 005707, 005708, 005709, 005710, 005711 de fecha 28/12/2008 (folios 206 a 212); Oficios de fecha 13 de diciembre de 2013 (Folio 260), oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 281); Rad. 001621, 001623, 001624, 001625, 001628 y 001629 del día 17/07/2015 (Folios 347 a 359); oficios del 26/01/2015 y 2 de febrero de 2015 (Folio 324); Consulta VUR (folios 383, 384 y 385); Oficios 25/01/2016 (folio 399); Rad. 375171 (Folio 404), Oficios del día 01/08/2016 (folio 406). Las anteriores investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CÍFIN así: El día 30/12/2009 (folio 51); el día 30/10/2009 (folios 128, 129, 130 y 131); el día 20/03/2013 (folio 237), El día 08/09/2014 (folios 296 y 297); Auto 006 de 19/02/2015 (Folios 309, 310 y 311); Auto No. 0101 de 29/05/2015 (Folios 330 y 331); el día 08/05/2017 (Folio 436); **Auto No.001** del 05/01/2009 (folio 54) se decreta embargo de dineros depositados en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre del empleador **ALIRIO MAYORGA** identificado con Nit. No. 5.557.611-1., limitando la medida cautelar hasta la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.345.092)**, oficiándose al Banco de Bogotá (folios 34 y 143), banco toma medida (Folio 71) informando que de la cuenta corriente se congelo una suma de dinero.

Que mediante Resolución No. **0204** del **27/03/2009** (folios 79, 80, 81 y 82); se ordena seguir adelante con la ejecución de los procesos Administrativo de Cobro Coactivo **No.1200/2008**, notificándose personalmente al apoderado del demandado (Folio 85).

Que mediante **Auto 00510** del **16/09/2010** (folio 164) se ordena practicar la Liquidación Provisional del crédito, a través de **auto No. 00511 de fecha 16/09/2010** se liquida provisionalmente el crédito (Folio 160), notificándose dichos actos administrativos mediante correo certificado el día 18/09/2010 (folios 169 y 170).



RESOLUCION No. 0258
(08/OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1200-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ALIRIO MAYORGA IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.557.611-1"

Mediante auto no. 00545 del 07/10/2010 (folio 171), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 1200/2008.

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la matrícula mercantil fue cancelada el 29/12/2011 (Folio 437).

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 008876 de fecha 15/10/2010 (Folio 172); 002082 de fecha 15/03/2011 (Folio 177); 000929 de fecha 28/02/2013 (Folio 236); 001532 de fecha 08/04/2013 (Folio 240), 000679 de fecha 24/02/2015 (folio 317), haciendo extensivos los beneficios otorgados por el estado a través de la ley es que reforman el estatuto tributario; sin que el deudor se allanara a pagar la deuda con el ICBF.

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida Resolución **02085** del día 29/09/2008 (folios 24, 25 y 26), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **ALIRIO MAYORGA** identificado con Nit. No. **5.557.611-1**, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 966.267) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en los periodos comprendidos entre Julio de 2003 a Julio de 2008, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través con la notificación del mandamiento de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años".*

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor".*

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa".*



**RESOLUCION No. 0258
 (08/OCTUBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1200-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR ALIRIO MAYORGA IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.557.611-1"

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 08 de octubre del 2019, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo del empleador **ALIRIO MAYORGA** identificado con Nit. No. **5.557.611-1**, es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 255.052) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo número **1200/2008**, adelantado en contra de del empleador **ALIRIO MAYORGA** identificado con Nit. No. **5.557.611-1**, por la obligación contenida en la Resolución **02085** del día **29/09/2008**, emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **ALIRIO MAYORGA** identificado con Nit. No. **5.557.611-1**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 255.052) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en los periodos comprendidos entre Julio de 2003 a Julio de 2008, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1200/2008**, que se adelanta en contra de del empleador **ALIRIO MAYORGA** identificado con Nit. No. **5.557.611-1**,

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
 (08/10/2019)**

Dario Mantilla Sanmiguel

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
 Funcionario Ejecutor
 Grupo Jurídico de la Regional Santander

Servicios Postales Madelenes B.A. NIT 900 082.817-9 DD 75 0.85 A 55
 Atención al usuario: (07-1) 4722888 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@icbf.gov.co
 Mto. Transporte Lta. en cargo 800790 del 30/03/2011
 Mto. Tls. Rec. Mensajero Expres. Mensaj. de 01/02/2011

472

Remitente	Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dirección: CALLE 17 N° 32-50 Ciudad: BUCARANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 680002342 Envío: PC013821234CO
Destinatario	Nombre/Razón Social: ALIRIO MAYORGA Dirección: CALLE 17 N° 32-50 Ciudad: BUCARANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 680002342 Fecha recepción: 15/10/2019 11:21:55